

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO MIXTO

Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD. 54-001-31-07-003-2026-427

Teniendo en cuenta el escrito de tutela, en donde se evidencia que **JULIETH CAROLINA BELTRÁN RONDEROS** actuando en nombre propio, interpone acción constitucional en contra de **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINCIENCIAS** y por los hechos relacionados se vinculará por pasiva a **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (SEDE PRINCIPAL), UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLIN**, por tanto, se admite.

La accionante solicitó **MEDIDA PROVISIONAL** la cual se **informará** con el fin que en el ***término de la distancia*** la entidad responsable de cumplimiento a lo requerido por la solicitante, en aras de no continuar la vulneración de los derechos fundamentales invocados:

“PRIMERA (MEDIDA PROVISIONAL). *Que se ordene a Minciencias habilitar la plataforma SIGP para que la accionante (código SIGP ENT78062026) pueda completar el cargue de documentos de su propuesta dentro de un término de tres (3) días hábiles.* **SEGUNDA.** *TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la educación y buena fe.* **TERCERA.** *ORDENAR a Minciencias incluir la propuesta en el proceso de verificación de requisitos y evaluación en igualdad de condiciones.* **CUARTA.** *ORDENAR a Minciencias responder al PQRSD y comunicaciones de la accionante conforme a los Términos de Referencia.* **QUINTA.** *PREVENIR a Minciencias para que garantice la disponibilidad del SIGP durante la totalidad de sus plazos y establezca planes de contingencia efectivos”.*

De otra parte, en atención a que el objeto de la solicitud se relaciona con la vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO (art. 29 C.P.)**, **IGUALDAD (art. 13 C.P.)**, **ACCESO A LA EDUCACIÓN (art. 67 C.P.)** y **BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA (art. 83 C.P.)**. se ordenará la vinculación a la entidad involucrada.

Se hace necesario, conforme a la realidad fáctica, vincular a todos los participantes de la **convocatoria No. 975 de 2026, denominada “Becas para el Cambio”** para formación en **maestrías y doctorados**, abierta por **Minciencias**, incluyendo a quienes consideren tener derecho, para lo cual se **ordena su vinculación a través de dicha entidad**, que fue la encargada de establecer la postulación mediante el **Sistema Integral de Gestión de Proyectos (SIGP)**, garantizando así la inclusión de todos y cada uno de los participantes de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por actuando en nombre propio **JULIETH CAROLINA BELTRÁN RONDEROS**, interpone acción constitucional en contra de **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINCIENCIAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio por pasiva a la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (SEDE PRINCIPAL), UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLIN**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

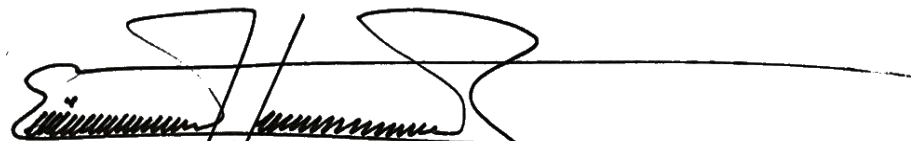
TERCERO: VINCULAR a todos los participantes de la **convocatoria No. 975 de 2026, denominada “Becas para el Cambio”** para formación en **maestrías y doctorados**, abierta por **Minciencias**, incluyendo a quienes consideren tener derecho, para lo cual se **ordena su vinculación a través de dicha entidad**, que fue la encargada de establecer la postulación mediante el **Sistema Integral de Gestión de Proyectos (SIGP)**, garantizando así la inclusión de todos y cada uno de los participantes de la convocatoria, a fin de informar respecto de lo pretendido por la accionante.

CUARTO: INFÓRMAR de la **MEDIDA PROVISIONAL** que solicitó la accionante, la cual, deberá cumplir la entidad responsable de garantizar los derechos fundamentales invocados en el **término de la distancia** y en aras de no continuar la vulneración de estos, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: SOLICITAR a la accionada y vinculadas, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991. Córrese los respectivos traslados.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,



EDGAR HERNÁNDEZ CARRILLO
Juez